

Expediente: TE-016_2018

Resolución de 29 de junio de 2018, de inicio de expediente para la contratación del servicio de transporte escolar en autotaxi para el curso escolar 2018/2019, en el ámbito territorial del Concejo de Santa Eulalia de Oscos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Director del Área de Desarrollo, con fecha 29 de junio de 2018, se formula propuesta para la contratación del servicio de transporte escolar en autotaxi para el curso escolar 2018/2019, en el ámbito territorial del Concejo de Santa Eulalia de Oscos, al que se adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El objeto del contrato se divide en 2 lotes, tantos como rutas de transporte escolar a realizar, ya que las mismas son susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyen una unidad funcional.

Segundo.- El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de 16325,76 euros. A esta cantidad le corresponde un IVA al 10 %, de 1632,58 euros, por lo que el presupuesto base de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 17958,34 euros. El presupuesto de licitación (IVA excluido) de cada uno de los lotes objeto de esta contratación se encuentra desglosado en el anexo.

El valor estimado, del presente contrato asciende a 19590,912 euros, incluidas las posibles modificaciones.

Segundo.- El presupuesto base de licitación se financiará con cargo al presupuesto de explotación del ente de acuerdo con las siguientes anualidades: Anualidad 2018: 7.040,49 euros / Anualidad 2019: 10.917,85 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Director General del Consorcio de Transportes de Asturias es el órgano de contratación del ente, de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias, en relación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, siendo en el presente caso, según consta en la propuesta de contratación garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, facilitando el desplazamiento gratuito de los alumnos de enseñanza obligatoria que precisen trasladarse desde su localidad de residencia a otra donde se encuentre ubicado el centro docente asignado por la Administración Educativa.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, evaluándose las ofertas, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Vista la LCSP; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998 de 25 de junio, y demás normativa relacionada,

RESUELVO

Único.- Acordar el inicio del expediente, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, para la contratación del servicio de transporte escolar en autotaxi para el curso escolar 2018/2019, en el ámbito territorial del Concejo de Santa Eulalia de Oscos (TE-016_2018), debiendo las Áreas correspondientes redactar el Pliego de Cláusulas Administrativas por el que ha de regirse el contrato, así como incorporar al expediente cuantos certificados y documentos sean legalmente exigibles, continuando los trámites hasta la terminación del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP, esta resolución no es susceptible de recurso administrativo al constituir un acto de trámite que no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, pudiendo ser puestos de manifiesto por los interesados a efectos de su corrección y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

EL DIRECTOR GENERAL. Fdo.: Carlos González Lozano.

